



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número Dos Mil Trescientos Cincuenta y Ocho por el cual se autoriza tanto al titular del Poder Ejecutivo Estatal, de forma directa o a través de los titulares de las dependencias a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como a los ayuntamientos de los municipios del estado de Morelos, para extender la vigencia de los instrumentos jurídicos que tengan celebrados en materia de seguridad pública y uso de la plataforma integral de la firma electrónica

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO POR EL CUAL SE AUTORIZA TANTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE TENGAN CELEBRADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y USO DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/07//10
Promulgación	2024/08/30
Publicación	2024/09/04
Vigencia	2024/09/05
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6343 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, presentaron a consideración del Pleno el dictamen a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA TANTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE TENGAN CELEBRADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y USO DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, en los siguientes términos:

“I.- ANTECEDENTES.

a) En Sesión Ordinaria del Pleno de la LV Legislatura, celebrada el 22 de marzo de 2024 y Sesión Ordinaria de fecha 26 del mismo mes y año, el Diputado Oscar Armando Cano Mondragón, presentó la iniciativa citada en el epígrafe del presente dictamen.

b) En consecuencia, de lo anterior, el diputado Francisco Erik Sánchez Zavala, Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, ordenó el turno respectivo al Diputado Eliasib Polanco Saldívar, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por medio del oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.2/1743/24, para su análisis y dictamen correspondiente.



c) En reunión ordinaria de esta Comisión Legislativa de fecha 02 de julio de 2024, y existiendo el quórum legal establecido en la normatividad interna del Congreso del Estado, las diputadas y diputados integrantes de la misma, después de analizar y discutir la iniciativa de mérito y realizar la valoración respectiva aprobamos el dictamen en SENTIDO POSITIVO, para ser sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objeto que se otorgue la correspondiente autorización para la celebración de los actos jurídicos que resulten necesarios con las autoridades que correspondan, para la ampliación de la vigencia de los instrumentos jurídico celebrados en materia de seguridad pública y uso de la Plataforma Integral de la Firma Electrónica, a efecto de que fenezcan al término del ejercicio fiscal correspondiente, y no así hasta la fecha de conclusión del periodo constitucional del encargo del Gobernador del Estado en turno; sin que esto exceda al día 28 de febrero de 2025.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Oscar Armando Cano Mondragón fundamenta su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Así, en cada Entidad el Poder Ejecutivo se encuentra depositado en un Gobernador, cuyo periodo de administración no podrá durar más de seis años, periodo en el cual lleva a cabo el ejercicio del poder y el desarrollo de un programa de gobierno.

En lo que respecta al Poder Judicial, el referido precepto constitucional establece que éste se ejercerá por conducto de los Tribunales que establezcan las Constituciones Locales, así como las leyes orgánicas correspondientes; de igual manera, prevé que se podrán instituir Tribunales en materia de justicia dentro del ámbito administrativo, los cuales estarán dotados de plena autonomía para la emisión de sus fallos, debiéndose establecer las normas suficientes para su



organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; de ahí que las autoridades jurisdiccionales se encuentran dotados de atribuciones en cuanto a su organización y estructura, y de competencia en lo que respecta a su función propiamente jurisdiccional.

De forma específica, se señala en el artículo 116, fracción IV, inciso C), numeral 5o, de la citada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, los cuales serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, y en los términos que determine la propia ley.

Por otra parte, en lo que respecta a la Administración Pública Municipal, el artículo 115 de la citada Constitución, señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre, lo cual se realizará conforme a las bases que el propio texto normativo refiere, de las que es preciso destacar al caso concreto lo correspondiente a la acción gubernamental, para lo cual se establece que dicha gestión será realizada por un Ayuntamiento de elección popular directa, mismo que se integra por un Presidente Municipal, así como por los Síndicos y Regidores, cuyo número será determinado en cada Constitución Local; precisando para ello que el periodo de administración será de tres años, sin perjuicio de que las Constituciones Locales establezcan, bajo ciertas condiciones, la elección consecutiva de los integrantes del Ayuntamiento, por un periodo adicional.

Ahora bien, el ejercicio de la función administrativa se encuentra enclavado en el ámbito del derecho administrativo el cual constituye, entre otros aspectos, un sistema normativo que regula de manera específica los distintos aspectos que van desde la integración de las instituciones públicas, como las relativas a su organización, interacción, operación y consecuencias derivadas, ya sea desde un aspecto de funcionalidad o incluso de responsabilidad, lo que no es óbice para estimar que resultan aplicables a dicha función administrativa no solamente las normas de orden administrativo público, sino también aquellas que resultan aplicables del derecho ordinario, lo que depende en cierta forma de la finalidad de



cada acción y la circunstancia específica que prevalezca; todo ello sin dejar de observar en todo momento que las autoridades de todos los niveles de Gobierno se encuentran vinculados, conforme al ámbito de sus respectivas competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, lo que inclina al deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que las leyes aplicables a cada caso concreto establezcan, lo anterior conforme al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de ese contexto, es relevante establecer como uno de los pilares que dan paso a garantizar el goce de los derechos humanos, la eficiente administración pública, lo que implica un derecho fundamental que agrupa principios, garantías, prohibiciones y derechos, cuyo objetivo es hacer permanecer vigente el Estado de Derecho para darle eficiencia a las administraciones públicas en cualquier ámbito y conforme al cumplimiento de sus obligaciones, de ahí la relevancia de acatar en cada aspecto de su función, las normas que regulan su operación.

En relación con lo anterior, y por cuanto al objeto que se persigue con la presente Iniciativa, se destaca que conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con el fin de satisfacer los objetivos a los que se encuentren destinados.

En ese sentido, algunos de los principales puntos que se han tenido que atender dentro de la dinámica social que se presenta en la sociedad morelense, es lo relativo a la seguridad pública y los actos y actuaciones electrónicas en materia de combate a la corrupción, tan es así que ha sido una constante el establecer dinámicas que han ido ajustándose a las circunstancias y necesidades conforme a las disposiciones legales, de tal forma es que a nivel estatal las acciones de gobierno han ido encaminadas a cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, concretamente en lo relativo al Eje Rector 1, “Paz y Seguridad para las y los Morelenses”.



I. SEGURIDAD PÚBLICA:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 70, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde al Gobernador del Estado, como jefe de la fuerza pública estatal, velar por la conservación del orden público y por la seguridad interior y exterior del Estado; destacando al efecto las facultades que le son conferidas en términos del propio artículo 70, fracciones XXI, XXVI y XXIX, y artículos 71 y 72 de la citada Constitución Local, concernientes a cuidar de la disciplina de la guardia nacional; adoptar todas las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Estatal; y emitir las órdenes a las policías municipales ante circunstancias que se juzguen como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, de tal manera que podrá coordinar acciones en todos los ámbitos de la Administración Pública Estatal, con instituciones públicas de cualquier orden, a efecto de convenir, en términos de Ley, la asunción del ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos; facultándosele así para celebrar convenios con los respectivos Municipios de la Entidad para que estos desarrollen las funciones o presten los servicios antes señalados, todo ello cuando el desarrollo económico y social del Estado lo haga necesario, debiendo en todo momento sujetarse a las disposiciones legales aplicables.

En ese sentido, en términos de lo que disponen los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 9, fracción XV, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Comisión Estatal de Seguridad Pública es la Dependencia encargada de planear, organizar y ejecutar los programas para conservar y preservar el orden público mediante la instrumentación de acciones de prevención y combate al delito, lo cual requiere la constante implementación de acciones y esfuerzos coordinados con el Gobierno Federal, los Municipios de la Entidad y diversas autoridades jurisdiccionales relacionadas con la materia de seguridad pública y el combate a la corrupción, así como el seguimiento a la ejecución de las medidas cautelares impuestas por la autoridad judicial, la verificación de la ejecución de las penas, hasta la reinserción social; incluyendo la supervisión, implementación y consolidación del sistema de seguridad y justicia penal, a través de los fondos



federales que se destinan a esta Entidad.

Ahora bien, en lo que respecta al ámbito de la Administración Pública Municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios tienen a su cargo, entre otras, la Seguridad Pública, en términos del artículo 21 de la misma Ley Suprema, la policía preventiva municipal y de tránsito, debiendo tener como fines salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en la propia Constitución y las leyes en la materia; cuestión que se correlaciona con lo dispuesto por el artículo 114-bis, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando que la policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal, en términos de la normativa correspondiente.

Así, en el cumplimiento de las normas y principios básicos para la consecución de los Planes Estatal y Municipales de Desarrollo correspondientes, destaca el Eje Rector 1 "Paz y Seguridad para las y los Morelenses" del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697 Segunda Sección, de fecha 16 de abril de 2019 y reformado de manera integral mediante Decreto publicado en el citado Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5968 en su Tercera y Cuarta Sección, de fecha 28 de julio de 2021; en el que se dispone como una de las prioridades encomendadas a la referida Comisión Estatal de Seguridad Pública y a los Municipios abatir los delitos que más afectan a la ciudadanía morelense mediante acciones tendientes a fortalecer las capacidades institucionales y operativas de la policía, privilegiando la función de prevención del delito y la transformación institucional de las fuerzas de seguridad pública.

Para alcanzar dichas metas, resulta necesario disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para prevenir e inhibir las causas del delito y la violencia. De igual forma, para hacer frente a la crisis de inseguridad es necesaria una estrategia articulada entre los tres órdenes y Poderes de Gobierno, que tenga como pilares los siguientes ejes fundamentales: la participación ciudadana en la implementación de políticas



de prevención de la violencia y la delincuencia, el combate a la corrupción y la impunidad, la profesionalización de la función policial, la promoción de cultura de la legalidad y de la denuncia, así como el respeto irrestricto a los derechos humanos.

En ese sentido, como parte de las atribuciones fundamentales en materia de seguridad pública y combate a la corrupción, destaca la relativa a la aplicación de los recursos con que se cuenta para el desempeño de las funciones encomendadas en la materia; en tal virtud, es preciso referir a los recursos provenientes de la Federación relativos al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), a través del cual se transfieren recursos a las entidades federativas para dar cumplimiento a estrategias nacionales en materia de seguridad pública; así como al Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), a través del cual la Federación transfiere recursos al Secretariado Ejecutivo del SNSP para beneficiar a las entidades federativas en el fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública estatales y municipales. Fondos previstos, el primero, en la Ley de Coordinación Fiscal, y ambos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; de lo que evidentemente deriva que ambos Fondos se encuentran relacionados con la consecución de las metas en los temas de profesionalización de las personas que conforman las distintas instituciones encargadas de la seguridad pública, para la prevención social de la violencia y la delincuencia con participación ciudadana, su equipamiento, la construcción de infraestructura física, así como para la implementación de datos útiles para los fines de la seguridad pública.

Siendo que para el acceso a los recursos provenientes de dichos Fondos, se celebran los instrumentos jurídicos correspondientes entre el Poder Ejecutivo Federal, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el Poder Ejecutivo Estatal y la Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública; recursos que han sido otorgados con el propósito de fortalecer tanto el Sistema de Seguridad Pública del Estado y Municipios que conforman la Entidad Federativa, como los recursos materiales, consistentes en equipo y armamento, tales como chalecos antibalas, bastón, esposas, lámparas, fornitura, radios, uniformes así como todos los productos



tácticos y de seguridad que fueron proyectados conforme a las necesidades propias del desempeño de la función de seguridad pública.

En relación con lo anterior, y teniendo en consideración que la principal tarea de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, así como de los Municipios de la Entidad, es la prevención e inhibición de delitos en el estado de Morelos, lo que representa el ejercicio de la función de manera ininterrumpida para los Elementos Policiales; es de vital importancia el despliegue suficiente, eficiente y contundente de la fuerza pública para hacer frente a cualquier situación que se presenta, lo que implícitamente conlleva a que los cuerpos policiales del Estado y de los Municipios cuenten con los recursos, las estructuras y los procesos necesarios y suficientes para que los elementos de las instituciones policiales respondan a llamadas de emergencia con suficiente rapidez y despliegue territorial, a efecto de brindar los auxilios que la ciudadanía requiera.

No pasa desapercibido que con el fin de desplegar hacia los Municipios los apoyos derivados de las aportaciones federales a que se ha hecho referencia, y atendiendo a la naturaleza y disposiciones legales aplicables al uso de dichos recursos, se han celebrado diversos instrumentos jurídicos entre éstos y el Poder Ejecutivo Estatal, como el comodato, donación, prestación de servicios y convenios de colaboración en materia de seguridad pública, los cuales se encuentran acotados en cuestión de su vigencia al término de la presente Administración Pública Estatal; de ahí que el objeto de la presente Iniciativa que se propone ante este Pleno, es autorizar la ampliación de la vigencia de tales instrumentos jurídico celebrados, a efecto de que fenezcan al término del ejercicio fiscal correspondiente, y no así hasta la fecha de conclusión del periodo constitucional del encargo del Gobernador del Estado en turno; sin que esto exceda al día 28 de febrero de 2025; ello, con el fin de poder dar espacio de tiempo suficiente a que las Administraciones Públicas Municipales que, conforme al artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, inician su gestión el día 01 de enero del año próximo, puedan generar las autorizaciones y gestiones necesarias para la celebración de los actos jurídicos que se requieran a efecto de poder seguir disponiendo de los recursos correspondientes relativos a las aportaciones federales con antelación precisadas; esto, teniendo como premisa no contravenir en modo alguno lo dispuesto por el



artículo 72, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a saber:

ARTICULO 72.- Con excepción de los casos expresamente previstos en las leyes, el Gobernador en ningún caso podrá celebrar convenios:

I.- Para que a título oneroso o gratuito conceda a los particulares la recaudación o administración de los ingresos;

II.- Para comprometer los ingresos respecto de un ejercicio gubernativo posterior. Cuando el interés público demande lo contrario, toca al Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, la aprobación previa de los actos jurídicos correspondientes.

Por ende, previo el desahogo del proceso legislativo respectivo, es que se plantea someter a consideración de este Congreso del Estado de Morelos, la correspondiente autorización para la celebración de los actos jurídicos que resulten necesarios con las autoridades que correspondan, para ampliar la vigencia de los diversos instrumentos jurídicos de colaboración en materia de seguridad pública, sin que ello exceda al día 28 de febrero de 2025.

Lo anterior tomando en consideración que el presente asunto es de interés público, dada la importancia de garantizar la seguridad pública y la integridad de los ciudadanos de la Entidad; lo que tiene sustento en los razonamientos contenidos en la Jurisprudencia P./J. 35/2000(10), emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.”¹

Del análisis sistemático de los artículos 16, 21, 29, 89, fracción VI, 129 y 133, de la Constitución, así como 2o., 3o., 5o., 9o., 10, 13 y 15, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1o., 2o., 3o., 10 y 11, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 1o., 2o., 9o. y 10, de la Ley Orgánica de la Armada de México, se

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 557, registro 192083



deduce que el Estado mexicano, a través de sus tres niveles de gobierno y de todas las autoridades que tengan atribuciones relacionadas, directa o indirectamente, con la seguridad pública, deben coadyuvar a lograr los objetivos de ésta, traducidos en libertad, orden y paz pública, como condiciones imprescindibles para gozar de las garantías que la Constitución reconoce a los gobernados. El examen de los diferentes preceptos citados, con los demás elementos que permiten fijar su alcance, lleva a concluir que, jurídicamente, los conceptos de garantías individuales y seguridad pública no sólo no se oponen sino se condicionan recíprocamente. No tendría razón de ser la seguridad pública si no se buscara con ella crear condiciones adecuadas para que los gobernados gocen de sus garantías; de ahí que el Constituyente Originario y el Poder Reformador de la Constitución, hayan dado las bases para que equilibradamente y siempre en el estricto marco del derecho se puedan prevenir, remediar y eliminar o, al menos disminuir, significativamente, situaciones de violencia que como hechos notorios se ejercen en contra de las personas en su vida, libertad, posesiones, propiedades y derechos. Por ello, sería inadmisibles en el contexto jurídico constitucional interpretar la seguridad pública como posibilidad de afectar a los individuos en sus garantías, lo que daría lugar a acudir a los medios de defensa que la propia Constitución prevé para corregir esas desviaciones. Consecuentemente, por el bien de la comunidad a la que se debe otorgar la seguridad pública, debe concluirse que resulta inadmisibles constitucionalmente un criterio que propicie la proliferación y fortalecimiento de fenómenos que atenten gravemente contra los integrantes del cuerpo social, así como de cualquier otro que favoreciera la arbitrariedad de los órganos del Estado que, so pretexto de la seguridad pública, pudieran vulnerar las garantías individuales consagradas en el Código Supremo. Por tanto, debe establecerse el equilibrio entre ambos objetivos: defensa plena de las garantías individuales y seguridad pública al servicio de aquéllas. Ello implica el rechazo a interpretaciones ajenas al estudio integral del texto constitucional que se traduzca en mayor inseguridad para los gobernados o en multiplicación de las arbitrariedades de los gobernantes, en detrimento de la esfera de derecho de los gobernados.

En ese sentido, es preciso señalar que el interés público permite un margen de actuación a la Administración Pública dentro del contexto y en relación con la situación respecto de la cual se realiza, esto es, el “interés público” conlleva en sí



el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado², lo cual posibilita la actuación de la Administración Pública Estatal en atención a un bien jurídico protegido por la normativa – garantía de los intereses individuales y de los colectivos simultáneamente-, con pleno apego a las disposiciones de la Norma Fundamental, sin motivo alguno a concebirse como concesión de privilegios arbitrarios o configurarse como un Poder arbitrario. Por tanto, los intereses o bienes subordinados a la seguridad nacional, al proceso productivo económico y a la utilización racional de los recursos, quedan también condicionados al interés público para posibilitar el efectivo cumplimiento de los fines planteados.

Lo que ha de concretarse mediante actos legislativos que definan el área que abarca dicha materia y, finalmente, en el caso específico, a través de la intervención administrativa tomando en cuenta la preservación y la racionalización de los bienes en cuestión.

En ese sentido, la seguridad pública constituye un criterio objetivo de interés general, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos y la reinserción social del sentenciado, lo que hace evidente su relación con razones poderosas de interés público.

Máxime, teniendo en consideración que en materia de seguridad pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone los principios que regulan la función a cargo del Estado: salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

De ahí que las principales formas de incidencia de la acción administrativa en la situación jurídica del administrado son la reglamentación, los actos administrativos, los contratos y la coacción administrativa.

² Diccionario jurídico mexicano, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Porrúa, 1996, t. III, p. 1779.



Siendo de manera específica en lo que corresponde a los Municipios de la Entidad, con el propósito de que éstos cuenten con las herramientas necesarias para el cumplimiento de su deber y no dejarlos en una circunstancia que limite y coaccione su debido actuar, o que incluso genere alguna responsabilidad en términos de lo que dispone el Código Penal para el Estado de Morelos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás normativa que al caso concreto resulte aplicable; razón por la cual es fundamental extender el periodo de vigencia de los instrumentos jurídicos en ciernes, dado que conllevan implícitamente responder frente a un problema que pone en peligro la seguridad de las personas o del Estado, o bien, la relevancia de las condiciones técnicas y económicas para realizar las atribuciones conferidas en materia de seguridad pública, como lo es los actos tendientes a la transferencia de bienes, especialmente de equipo y armamento tales como, chalecos antibalas, bastón, esposas, lámparas, forniture, radios, uniformes así como todos los productos tácticos y de seguridad, así como del personal necesario para efecto de continuar realizando las funciones en materia de Seguridad Pública.

Lo anterior, tomando en consideración que el periodo gubernamental actual concluye el día 30 de septiembre del año en curso, sin que pase desapercibido que el periodo de las diversas Administraciones Públicas Municipales, concluye el próximo 31 de diciembre de 2024, por lo que a modo de no contrariar las disposiciones legales aplicables al respecto, resulta necesario se autorice a los Ayuntamientos del Estado, a prorrogar, de ser necesario, la vigencia de los instrumentos jurídicos que al respecto tengan celebrados con el Poder Ejecutivo Estatal en materia de seguridad pública, siempre y cuando así lo consideren dichas autoridades, a fin de no transgredir la autonomía municipal, independientemente de las responsabilidades que ello implique.

Transiciones de niveles de los Gobiernos Estatal y Municipales que se evidencia con la línea del tiempo siguiente:



Aprobación 2024/07/1
Promulgación 2024/08/3
Publicación 2024/09/0
Vigencia 2024/09/0
Expidió LV Legisla
Periódico Oficial 6343 Seg



En tal sentido, se estima de imperiosa la necesidad de salvaguardar la seguridad de todos los ciudadanos de los Municipios del Estado, teniendo la obligación de no dejar en estado de indefensión a los elementos policiales que tiene como principal objetivo brindar seguridad pública, manteniendo el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos.

II. ACTOS Y ACTUACIONES ELECTRÓNICAS EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, MEDIANTE EL USO DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA

En materia de combate a la corrupción se ha desplegado un sin fin de acciones derivadas del “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, de lo cual derivó concretamente la expedición de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objeto es establecer las bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las Alcaldías de la Ciudad de México, en relación con la prevención, investigación y sanción de las faltas administrativas y los hechos de corrupción; por lo que, en términos de lo dispuesto en sus artículos 7 y 36 de la citada Ley, se establece como uno de cuatro pilares del Sistema Nacional Anticorrupción, la constitución de los Sistemas Estatales Anticorrupción, previendo que las Entidades Federativas desarrollarán lo relativo a la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo algunas bases, entre las que destacan las siguientes:



Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;
- II. Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;
- III. Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;
- IV. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- V. a VII. ...

En tal virtud, en el ámbito estatal se expidió y promulgó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, cuyo objeto es, entre otros, regular la integración y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción en la Entidad con el fin de respaldar el combate a la corrupción; establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción; establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos; así como armonizar las bases mínimas para la creación e implementación de sistemas electrónicos que mandata la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes en el Estado y sus municipios.

En ese orden, la citada Ley prevé la integración del Comité Coordinador, como instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y de éste con el Sistema Nacional Anticorrupción, teniendo bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas locales de prevención y combate a la corrupción; siendo que, en el ámbito de



autoridades, se integra por las personas titulares de la Entidad de Auditoría y Fiscalización; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal; una persona representante del Consejo de la Judicatura Estatal, la o el Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; la o el Magistrado Presidente del tribunal de justicia administrativa del Estado de Morelos, y una persona representante común de las y los Contralores Municipales del Estado.

Ahora bien, es preciso destacar que, en materia de combate a la corrupción, las políticas públicas adoptadas en la Entidad deben mantener los 4 ejes estratégicos establecidos en la Política Nacional Anticorrupción³, entre los que destaca, al caso concreto, el Eje 3, denominado “Promover la mejora de la gestión pública y de los puntos de contacto gobierno-sociedad”, lo que implica priorizar lo relativo a trámites, servicios y programas públicos, bajo los principios transversales de coordinación e inteligencia y tecnologías.

De ahí que, en materia de combate a la corrupción, resulta particularmente relevante incorporar de forma simultánea labores técnicas y de diálogo político que favorezcan la construcción de acuerdos entre los distintos actores sobre la definición y el alcance del problema público, así como de la ruta de solución; en ese sentido, no pasa desapercibido que se han generado diversas gestiones en materia de coordinación de acciones en el combate a la corrupción entre las diversas instancias, destacando para efectos de la presente Iniciativa, la expedición y suscripción de diversos actos jurídicos en materia de validación e implementación del uso de la firma electrónica en las comunicaciones, trámites, servicios, actos jurídicos y administrativos, así como procedimientos administrativos de diversos Entes Públicos, a saber:

INSTRUMENTO LEGAL	PUBLICACIÓN	OBJETO
“ACUERDO PTJA/23/2021 POR EL QUE SE VALIDA EL USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO, ASÍ	PO 5979 25 de agosto de 2021 ⁴	Se valida el Sistema Electrónico para la Expedición de las Constancias de

³ Aprobada el 29 de enero de 2020 por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en ella se define el rumbo estratégico para combatir el problema de la corrupción en México. Disponible en línea, consultable al 23 de febrero de 2023, en: <https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-Nacional-Anticorrupci%C3%B3n.pdf>

⁴ Disponible en línea, consultable al 23 de febrero de 2023, en: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2021/5979.pdf>



<p>COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA EXPEDICIÓN DE LAS CONSTANCIAS DE SANCIONES O DE INHABILITACIÓN, EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS GRAVES”</p>		<p>Sanciones o de Inhabilitación, en materia de Responsabilidades Administrativas Graves</p>
<p>“ACUERDO GENERAL RELATIVO A LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS”</p>	<p>PO 6054 23 de marzo de 2022⁵</p>	<p>Regular las bases para la creación, otorgamiento y uso de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de Morelos.</p>
<p>“ACUERDO PTJA/15/2023 POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PLENO ESPECIALIZADO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE SANCIONES O DE INHABILITACIÓN POR FALTA GRAVE.”</p>	<p>PO 6211 Segunda Sección 19 de julio de 2023⁶</p>	<p>Valida el Sistema Electrónico para la Expedición de las Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en materia de Responsabilidades Administrativas Graves, emitidas por este tribunal en contra de los servidores públicos que hayan sido sancionados por faltas administrativas graves, para lo cual se habilita el uso de la Firma Electrónica Avanzada del magistrado presidente del Pleno Especializado, para la expedición de Constancias de Sanciones o de Inhabilitación, en materia de Responsabilidades Administrativas, esto con el objeto de armonizar y eficientar el proceso de la expedición de las mismas en tiempo y forma</p>

5 <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2022/6054.pdf>

6 https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6211_2A.pdf



<p>“ACUERDO PTJA/17/2023 POR EL CUAL SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (FIEL), PARA LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y FIRMA DE LISTAS EMITIDAS POR LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS ADSCRITOS AL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS”</p>	<p>PO 6221 Segunda Sección 16 de agosto de 2023⁷</p>	<p>Autorizar La implementación de la firma electrónica avanzada (FIEL), para la validación de documentos digitales, tales como certificaciones en términos del artículo 35, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.</p>
--	---	---

Al efecto, es preciso advertir que dichos instrumentos refieren en sus disposiciones a la Plataforma Integral de Firma Electrónica del Poder Ejecutivo Estatal, lo cual resulta fundamental para desarrollar la dinámica de los trámites correspondientes a través de dicho sistema.

En ese sentido, el pasado 12 de mayo de 2022, así como 18 de abril y 04 de octubre, ambos de 2023, respectivamente, se llevó a cabo la suscripción de los Convenios de colaboración siguientes:

- “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL USO DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADO POR SANDRA ANAYA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERESO, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS”;
- “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL USO DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN CON EL

⁷ https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2023/6221_2A.pdf



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU MAGISTRADO PRESIDENTE Y REPRESENTANTE DEL PODER JUDICIAL, DE 18 DE ABRIL DE 2023”, y

- “CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL USO DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.”

Instrumentos que tuvieron por objeto la implementación del Sistema que permita el uso de la Firma Electrónica, aprovechando el uso de las tecnologías de la información, a efecto de agilizar, simplificar y hacer más accesible todos los actos y trámites en que intervengan, conforme al ámbito de competencias jurisdiccionales, los Entes Públicos señalados, por lo que se establecen las bases y mecanismos a través de los cuales las partes firmantes coordinarán esfuerzos con el propósito de que hagan uso de la Plataforma Integral de Firma Electrónica con que cuenta el Poder Ejecutivo Estatal, a través de su Secretaria de Administración, y con ello estar en condiciones de expedir documentos, realizar actuaciones oficiales y actos jurídicos con firma electrónica.

Convenios de colaboración que, en términos de sus correspondientes Cláusulas Séptimas, tienen una vigencia a partir de la fecha de su suscripción (12 de mayo de 2022, así como 18 de abril y 04 de octubre, ambos de 2023, respectivamente), y concluirá el día 30 de septiembre de 2024; disponiendo que dichos instrumentos podrán prorrogarse, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes, sin que se precise más al respecto.

En esa tesitura, de igual manera que en el caso de los instrumentos jurídicos en materia de seguridad pública con antelación precisados, resulta indispensable que mediante la presente Iniciativa que se propone ante este Pleno, se otorgue la correspondiente autorización para la celebración de los actos jurídicos que resulten necesarios con las autoridades que correspondan, para la ampliación de la vigencia de los instrumentos jurídico celebrados en materia de uso de la Plataforma Integral de la Firma Electrónica, a efecto de que fenezcan al término del ejercicio fiscal correspondiente, y no así hasta la fecha de conclusión del



periodo constitucional del encargo del Gobernador del Estado en turno; sin que esto exceda al día 28 de febrero de 2025; lo anterior, a fin de no dejar espacio a la impunidad, así como el garantizar, de forma constante, el goce de los derechos humanos a los ciudadanos.

Por lo tanto, mediante la presente Iniciativa se propone autorizar al titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, de manera directa o a través de las personas titulares de las diversas Dependencias a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos vigente, pueda celebrar los actos jurídicos necesarios a fin de extender la vigencia de los diversos instrumentos jurídicos en materia de uso de la Plataforma Integral de la Firma Electrónica, así como cualquier otra materia que se justifique, ampliación de vigencia que no podrá exceder del día 28 de febrero de 2025.

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo; y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42 párrafo final de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, preceptos que tienen como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, afirmo que la presente iniciativa carece de un impacto presupuestal adicional al erario público, pues no prevé un gasto adicional.

E incluso, se prevé al efecto que, las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Iniciativa, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes en el ejercicio



fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Derivado de todo lo anterior, a mi juicio, resulta procedente la presente Iniciativa pues no genera ningún impacto presupuestal adicional, no incrementa o genera nuevas estructuras, atribuciones, planes o programas que impliquen incremento en el gasto corriente del gobierno, ni engrosa el capítulo de servicios personales remunerados el presupuesto de egresos del Estado de Morelos.

En mérito de lo expuesto, tengo a bien en someter a consideración de los integrantes de esta Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA TANTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE TENGAN CELEBRADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y USO DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que de forma directa o a través de los titulares de las Dependencias a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, para extender la vigencia de los instrumentos jurídicos que tengan celebrados en materia de seguridad pública y uso de la Plataforma Integral de la Firma Electrónica, por el periodo que va de la fecha de conclusión del periodo constitucional de su encargo, hasta el último día del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, siempre que resulte necesario, para que, por conducto de su Presidente Municipal, puedan celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para extender la vigencia de



los instrumentos jurídicos que tengan celebrados en materia de seguridad pública, por el periodo que va de la fecha de conclusión del periodo constitucional del encargo del Gobernador del Estado en turno, hasta el último día del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los Entes Públicos que, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y siempre que resulte necesario, deban mantener la coordinación correspondiente en materia de uso de la Plataforma Integral de la Firma Electrónica, para que por conducto de su Titular puedan celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para extender la vigencia de los instrumentos jurídicos que tengan celebrados en materia de uso de la Plataforma Integral de la Firma Electrónica, por el periodo que va de la fecha de conclusión del periodo constitucional del encargo del Gobernador del Estado en turno, hasta el último día del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado que sea el presente Decreto, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Los actos jurídicos y administrativos que se celebren para extender la vigencia de los instrumentos jurídicos que tengan celebrados en materia de seguridad pública y uso de la Plataforma Integral de la Firma Electrónica, con motivo de la autorización que se realiza por virtud del presente Decreto, deberán suscribirse previo a la fecha de conclusión del periodo constitucional del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en turno, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a



los ejecutores de gasto correspondientes en el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

QUINTA. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos emitirá los lineamientos y formatos de Entrega Recepción en términos de ley para que los Entes Públicos, los Ayuntamientos del Estado de Morelos y, en su caso, las Dependencias a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano, que celebren los actos jurídicos y administrativos correspondientes para extender la vigencia de los instrumentos jurídicos que tengan celebrados en materia de seguridad pública y uso de la Plataforma Integral de la Firma Electrónica, con motivo de la autorización que se realiza por virtud del presente Decreto, a efecto de que den cumplimiento, en tiempo y forma, al correspondiente proceso administrativo de entrega-recepción, derivado de las obligaciones de rendición de cuentas contraídas al amparo del presente Decreto.

SEXTA. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con base en las facultades consignadas en el artículo 60, en su fracción V de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, correlacionados con los artículos 51, 54, 55, 57 y 110 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora coincidimos plenamente con la presente propuesta, retomando y haciendo propias las consideraciones expuestas en la iniciativa, ya que las mismas son acordes a las circunstancias y necesidades. Por lo anterior, se considera viable en lo general y en lo particular.

V.- IMPACTO PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, que, en su párrafo segundo, a la letra dispone:



“ARTICULO 43.- Las iniciativas presentadas por el Ejecutivo del Estado, por el Tribunal Superior de Justicia, por los Ayuntamientos o las signadas por uno o más Diputados, por los ciudadanos y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, pasarán desde luego a la Comisión respectiva del Congreso.

Las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo.”

Párrafo adicionado por el artículo segundo del Decreto No. 1839 publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5487 de fecha 2017/04/07, que tiene como finalidad el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

En consideración al artículo 99 del Reglamento para el Estado de Morelos, de un análisis minucioso se observa y considera que la iniciativa de reforma no crea órgano, cargo o puesto alguno, por lo tanto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 del Reglamento para el Estado de Morelos, se advierte que es innecesaria establecer una valoración presupuestal al respecto.

VI. CONCLUSIONES

En consecuencia, de lo anterior y derivado de la valoración tanto en lo general y como en lo particular, se aprueba el dictamen en SENTIDO POSITIVO...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO POR EL CUAL SE AUTORIZA TANTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE LOS TITULARES DE LAS



DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE TENGAN CELEBRADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y USO DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que de forma directa o a través de los titulares de las Dependencias a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, para extender la vigencia de los instrumentos jurídicos que tengan celebrados en materia de seguridad pública y uso de la Plataforma Integral de la Firma Electrónica, por el periodo que va de la fecha de conclusión del periodo constitucional de su encargo, hasta el último día del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los Ayuntamientos del Estado de Morelos, siempre que resulte necesario, para que, por conducto de su Presidente Municipal, puedan celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para extender la vigencia de los instrumentos jurídicos que tengan celebrados en materia de seguridad pública, por el periodo que va de la fecha de conclusión del periodo constitucional del encargo del Gobernador del Estado en turno, hasta el último día del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza a los Entes Públicos que, conforme al ámbito de sus respectivas competencias y siempre que resulte necesario, deban mantener la coordinación correspondiente en materia de uso de la Plataforma Integral de la Firma Electrónica, para que por conducto de su Titular puedan celebrar los instrumentos jurídicos necesarios para extender la vigencia de los instrumentos jurídicos que tengan celebrados en materia de uso de la Plataforma Integral de la Firma Electrónica, por el periodo que va de la fecha de conclusión del periodo constitucional del encargo del Gobernador del Estado en turno, hasta el último día del mes de febrero del año dos mil veinticinco.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para cumplimiento de los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Estado de Morelos.

TERCERA. Los actos jurídicos y administrativos que se celebren para extender la vigencia de los instrumentos jurídicos que tengan celebrados en materia de seguridad pública y uso de la Plataforma Integral de la Firma Electrónica, con motivo de la autorizan que se realiza por virtud del presente Decreto, deberán suscribirse previo a la fecha de conclusión del periodo constitucional del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en turno, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

CUARTA. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a los ejecutores de gasto correspondientes en el ejercicio fiscal de que se trate, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

QUINTA. La Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos emitirá los lineamientos y formatos de Entrega Recepción en términos de ley para que los Entes Públicos, los Ayuntamientos del Estado de Morelos y, en su caso, las Dependencias a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano, que celebren los actos jurídicos y administrativos correspondientes para extender la vigencia de los instrumentos jurídicos que tengan celebrados en materia de seguridad pública y uso de la Plataforma Integral de la Firma Electrónica, con motivo de la autorizan que se realiza por virtud del presente Decreto, a efecto de que den cumplimiento, en tiempo y forma, al correspondiente proceso administrativo de entrega-recepción, derivado de las obligaciones de rendición de cuentas contraídas al



amparo del presente Decreto.

SEXTA. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que se opongan al presente Decreto.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del diez de julio de dos mil veinticuatro.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los treinta días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.